

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00468** del 18 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por **EL MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO**, Con Nit 890.981.207-5, Representada legalmente por el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.040.033.642, la cual consiste en cruce vial y un puente sobre la Quebrada La Pereira, localizado en la zona urbana del, a la altura de la Calle 17, en beneficio del predio con **FMI 017-69059**, ubicado en el municipio de la Ceja Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 02 de marzo del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01345** del 03 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

- El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Fuente
Nombre de la Fuente:	Q la Pereira
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	60.88

- La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente vehicular, sobre la Quebrada La Pereira de acuerdo con el estudio presentado.
- Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-02737-2022 del 16 de febrero de 2022
- Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas			
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
1	PUENTE	-75 25 42.919	6 1 39.619	2119	

- **Otras conclusiones:**

Debido a los aumentos de velocidad, superiores al 10%, se deberá proteger los taludes aledaños a la obra de cruce y aguas abajo, dado que se tienen velocidades de flujo del orden de 2.00 m/s, desde las secciones 264 hasta las 107, las cuales pueden presentar procesos erosivos; por lo que se sugiere protegerlos con recubrimiento de cobertura vegetal adecuado, una vez se ejecuten las obras de reconformación de los taludes aledaños (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01345 del 03 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por **EL MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con Nit: 890.981.207-5, Representada legalmente por su alcalde municipal el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, Identificado con cédula de Ciudadanía 1.040.033.642, para la construcción de un puente en beneficio del predio con FMI 017-69059, ubicado en el municipio de La Ceja Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente	
Nombre de la Fuente:	Quebrada la Pereira	Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas		Altura(m):	3.5	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Puente	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	10.71
-75	25	42.919	6	1	39.616	2119	Longitud(m):	12
							Pendiente Longitudinal (%)	4.16
							Profundidad de Socavación(m):	2.00
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2185.30
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2188.00
Observaciones:			El puente esta sobre la quebrada la Pereira, La cimentación del puente va a estar por fuera del cauce de la fuente y la altura se tomó teniendo en cuenta lo recomendado por el INVIAS.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare N° 053760539655**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de su representante legal el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, que deberá proteger los taludes aledaños a la obra de cruce y aguas abajo, dado que se aumentan las velocidades en comparación con las condiciones sin alteración más del 10% desde la sección 264 hasta la sección 107, con el fin de mitigar los efectos erosivos que esto puede presentar en los taludes.

ARTICULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución **No. 112-7296** del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de su representante legal el señor **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH- Fecha: 04/03/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 053760539655.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce